

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Sucesión**
Rad. Nro. **110013103024202100087 00**

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda, se encuentra que con la misma se pretende se declare abierto el proceso de sucesión intestada de Manuel Ignacio Godoy.

Por tal razón, teniendo en cuenta que el artículo 22 núm. 9° del Código General del Proceso dispone que corresponde conocer a los jueces de familia en primera instancia "De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios", y que el presente se trata de un proceso de sucesión en donde el activo sucesoral se fija en \$386.983.000, suma que supera el tope establecido en el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso de 150 SMLMV, que para el año 2021 correspondió a **\$136.278.900.00 M/cte.** (artículo 25 *Ibidem*).

Esta sede judicial es incompetente para atender el trámite de esta demanda por razón de la materia, y en atención a ello, siguiendo el tenor de los arts. 22 núm. 9 y 90 *ejusdem*, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados de Familia de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--